



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por la demandante **DIANA CAROLINA ESPINEL** a través de apoderado judicial en contra del demandado **MARIO GONZALEZ RIOS**, informando que se encuentra ejecutoriado el auto de liquidación de crédito y el de costas, igualmente informo que obra en el proceso los depósitos judiciales No 46035000004357, por valor de \$ 24.878.00, No 46035000004375 por valor de \$ 966.241.00, No 46035000004384 por valor de \$768.808.00, No 46035000004385 por valor de \$ 30.000.00 para un total en depósitos judiciales de \$ 1.789.927.00. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00035-00
Dte: DIANA CAROLINA ESPINEL
Ddo: MARIO GONZALEZ RIOS
Pso: EJECUTIVO ALIMENTOS
AUTO: ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la entrega de los depósitos judiciales existentes.

Código General del Proceso en el Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante, establece: "...Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación..."

Estudiado el presente asunto, se encuentra que el demandado no ha planteado disputa respecto a la cantidad que adeuda por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hija; razón por la cual, conforme a la parte final del artículo 1650 del Código Civil, que establece *"Si hay controversia sobre la cantidad de la deuda, o sobre sus accesorios, podrá el juez ordenar, mientras se decide la cuestión, el pago de la cantidad no disputada."* (negrilla del juzgado), se ordenará la entrega de los títulos existentes a favor de la señora DIANA CAROLINA ESPINEL, para salvaguardar los derechos de su menor hija.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí (Sder),

RESUELVE:

ORDÉNESE la entrega a favor de: DIANA CAROLINA ESPINEL identificada con la c.c. 1.099.894.079, en calidad de progenitora del menor S.V.G.E., los depósitos judiciales No 46035000004357, por valor de \$ 24.878.00, No 46035000004375 por valor de \$ 966.241.00, No 46035000004384 por valor de \$768.808.00, No 46035000004385 por valor de \$ 30.000.00 para un total en depósitos judiciales de \$ 1.789.927.00., y en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, siempre y cuando no haya controversia sobre la cantidad de la deuda o sus accesorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario Laboral: lunes- jueves de 8:00 am -12:00 pm y de 1:00 pm – 5:00 pm
Viernes de 7:00am – 3:00 pm jornada continua.



FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 10 de FEBRERO DE 2023- ENTREGA DEPOSITO JUDICIALES-

ANOTACION: ESTADO No.011.

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario